



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

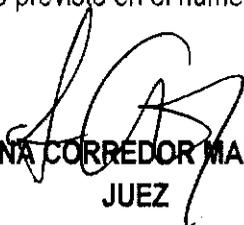
Bogotá D.C., 14 MAR 2022

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO RAD. No. 11001310300320190015900

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

- 1.- **TENER** por agregado la respuesta emitida por el INPEC y el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para los fines legales a que haya lugar. (Folios. 397 a 431 y 438 a 440)
- 2.- **NEGAR** la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P., toda vez, que revisada la actuación no se ha trabado la Litis y por ende, no se ha dispuesto el traslado del artículo 370 *ibídem*, y segundo, mediante proveído del 13 de julio de 2021 se tuvo por descorridas las excepciones por parte actora frente a la contestación realizada por la pasiva Sandra Milena Mora Castañeda. Por tanto, el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto.
- 3.- **NO TENER** en cuenta la notificación personal realizada al demandado **JAIME EDUARDO POVEDA CANDELA**, en razón, a que no se aportó la certificación que acredite el resultado del trámite de notificación por parte de la empresa de correos.
- 4.- **ORDENAR** a la parte demandante, por última, que dentro de los treinta (30) días siguientes al a notificación de este auto por estado, proceda a notificar en debida forma al demandado en la dirección informada por el INPEC, teniendo en cuenta lo previsto en los artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

del 14

15 MAR 2022

El Secretario **PABLO ALBERTO TELLO LARA**

JP